# III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

2961

ORDEN JUS/371/2008, de 18 de enero, por la que se manda expedir, en trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Valbuena de Duero, a favor de don Francisco González de Regueral y de la Roza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), y en ejecución de la sentencia firme de fecha 19 de diciembre de 2002, dictada por la Sección 18 de la Audiencia Provincial de Madrid, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Revocar la Orden de 19 de julio de 1958, por la que se mandó expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Valbuena de Duero, a favor de doña Josefa de la Roza Dorronsoro.

Segundo.—Cancelar la Carta de Sucesión en el referido título de fecha 27 de enero de 1959, expedida en virtud de la anterior Orden, devolviéndola a este Ministerio a los efectos procedentes.

Tercero.—Expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Valbuena de Duero, a favor de don Francisco González de Regueral y de la Roza, previo pago del impuesto correspondiente.

Madrid, 18 de enero de 2008.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

## MINISTERIO DE DEFENSA

2962

RESOLUCIÓN 4B0/38014/2008, de 11 de febrero, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se actualizan las ayudas económicas para prestaciones dentarias, oftalmológicas y otras prestaciones sanitarias complementarias.

La Instrucción 115/2002, de 30 de mayo, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, dispone que las prestaciones complementarias denominadas «otras prestaciones sanitarias complementarias» son las que quedan recogidas en su anexo 4 donde, al mismo tiempo, se determinan los límites y las condiciones que habrán de cumplirse para el acceso a cada una, la documentación exigible y, en su caso, los plazos de renovación, estableciéndose que el citado anexo 4 podrá ser actualizado por Resolución de la Secretaria General Gerente del ISFAS.

Dado el tiempo transcurrido, y con el fin de mantener un adecuado nivel de cobertura en las prestaciones sujetas a un límite en su importe máximo, se hace necesario revisar el anexo 4 de la Instrucción 115/2002, de 30 de mayo.

Por lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre,

Esta Gerencia resuelve:

Primero.—Actualizar y modificar el Anexo 4 de la Instrucción 115/2002, de 30 de mayo, cuyo texto completo se incluye como apéndice de la presente Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación a las solicitudes que se formalicen con posterioridad a esta fecha.

Madrid, 11 de febrero de 2008.—La Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Carmen Briones González.

#### ANEXO 4

#### 1. Prestaciones dentarias

Prestación	Límite de la ayuda – Euros
Dentadura completa (superior e inferior) Dentadura superior o inferior Piezas, fundas o coronas (cada una) Implante osteointegrado, compatible con piezas o dentadura (cada uno, hasta un máximo de ocho) Empaste, obturaciones o reconstrucciones (cada uno) Endodoncia (cada pieza tratada) Periodoncia Tratamiento de ortodoncia iniciado antes de los 18 años Tartrectomía o limpieza de boca	700 350 35 35 150 20 50 1.202 500 12

Delimitación y condiciones de acceso.

- a) Los tratamientos odontológicos incluidos entre las prestaciones objeto de los Conciertos suscritos por el ISFAS con Entidades de Seguro no podrán ser objeto de las ayudas establecidas en el presente Anexo.
- b) Quedan excluidas las piezas, fundas o coronas provisionales, por su naturaleza puramente estética.
- c) Las ayudas para prótesis dentarias estarán sujetas a un plazo de renovación de dos años, de forma que la máxima ayuda que podrá reconocerse a un beneficiario por prótesis dentarias (completa, superior, inferior o por piezas fundas o coronas) será de  $700\,\mbox{\mbox{\mbox{$\mbox{$\psi$}}}}$  cada dos años. A partir del momento en que se alcance el límite deberán transcurrir dos años para el reconocimiento de nuevas prestaciones por prótesis dentarias. El plazo se computará a partir de la fecha de la última factura que hubiera dado lugar al reconocimiento de alguna ayuda.

La ayuda por dentadura completa será incompatible con otras prestaciones dentarias, con la excepción de las ayudas por implantes osteointegrados.

- d) La ayuda por endodoncia incluye la ayuda por el empaste u obturación de la pieza tratada (aunque no se haga constar expresamente en la factura), por entenderse que toda endodoncia concluye con el cierre de la cavidad mediante el correspondiente empaste u obturación.
- e) La ayuda establecida para tratamientos de periodoncia cubre los gastos que se realicen, por uno o más tratamientos, durante un período de cinco años a contar desde la fecha de la primera factura. Transcurridos los cinco años, se inicia sin más un nuevo período de igual duración, con posibilidad de nueva ayuda en las mismas condiciones; y así sucesivamente. La ayuda no consumida en un período no incrementa la ayuda máxima de los siguientes. Para la imputación temporal de los tratamientos se tomará siempre la fecha de la correspondiente factura.

Los beneficiarios con asistencia completa por Entidades de Seguro no podrán acceder a las ayudas por tratamientos de periodoncia, ya que los mismos son objeto de cobertura a cargo de la respectiva Entidad, siempre que se cumplimente la tramitación establecida en el vigente Concierto.

f) Los tratamientos de ortodoncia iniciados antes de los 18 años, podrán ser objeto de ayudas económicas, que se abonarán por una sola

vez y para un único tratamiento. Si el beneficiario ha cumplido los 18 años habrá de aportarse informe del especialista, en el que constará la fecha de inicio del tratamiento.

- g) La ayuda para implantes osteointegrados sólo se podrá reconocer para un máximo de ocho implantes por cada beneficiario de la misma, de forma que los beneficiarios a los que ya se les haya reconocido la ayuda correspondiente a ocho implantes no podrán ser objeto de nuevas prestaciones por este concepto.
- h) La ayuda para tartrectomía sólo se podrá reconocer una vez cada año natural y, conforme a lo dispuesto en el apartado A) precedente, a ella no podrán acceder los beneficiarios con asistencia completa por una Entidad de Seguro.
- i) En todos los casos la solicitud deberá acompañarse de factura del odontólogo o estomatólogo en la que deberá figurar el detalle del tratamiento efectuado y demás requisitos señalados para estas prestaciones.

#### 2. Prestaciones oculares

Prestación	Límite de la ayuda – Euros
Gafas completas (de lejos o cerca) Gafas completas bifocales o progresivas Ayudas para baja visión (gafas telelupa, lupas, filtros, microscopios) Sustitución de cristal (lejos o cerca) Sustitución de cristal bifocal/progresivo Sustitución de cristal telelupa Lentilla (unidad) Lentillas desechables (ayuda anual) Lente terapéutica (unidad) Técnicas de cirugía refractiva (tratamiento de cada ojo)	42 84 180 15 36 40 33 66 62 200

Delimitación y condiciones de acceso.

- a) Excepto en el caso de «lentes terapéuticas», para el acceso a prestaciones oculares será preciso que la graduación óptica requerida sea igual o superior a 0.5 dioptrías.
- b) Las ayudas para gafas, de cualquier tipo, alcanzarán a un máximo de dos gafas por año natural.
- c) En el caso de las lentillas, sólo se concederán, como máximo, dos lentillas por beneficiario y año natural. Si las lentillas fueran desechables, la ayuda máxima a conceder por este concepto será de  $66 \ \mbox{\ensuremath{\&om}\xspace}$  por año natural y beneficiario, debiendo solicitarse de una sola vez para su concesión.

Las prestaciones para lentillas y lentillas desechables serán incompatibles entre sí, aun cuando para cada caso no se supere las unidades/cantidad máxima financiable por año natural. Estas limitaciones no regirán para las lentes terapéuticas.

- d) Las solicitudes relativas a ayudas para gafas, cristales y lentillas deberán acompañarse de la correspondiente factura y, salvo en el caso de las lentillas terapéuticas, del informe en el que se refleje la corrección óptica requerida por el beneficiario.
- e) Podrán acceder a las prestaciones para ayudas ópticas para la baja visión los beneficiarios que presenten una agudeza visual igual o inferior a 0,3 (3/10) con corrección, en el mejor ojo, o un campo visual inferior a 10° desde el punto de fijación. En este caso, la solicitud deberá acompañarse del informe de un especialista en oftalmología, en el que se detallará la agudeza visual del beneficiario y, en su caso, el campo visual

Las solicitudes correspondientes a gafas telelupa se tramitarán con el código de expediente PR B1 H. El resto de las solicitudes de ayudas para baja visión se tramitarán con el código de expediente PR B1 G.

f) Los tratamientos mediante técnicas de cirugía refractiva darán lugar a una ayuda económica exclusivamente en el caso de beneficiarios con defectos de refracción estabilizados, por tanto, con edad superior a 21 años, y siempre que se requiera una corrección igual o superior a 4 dioptrías. Cuando exista un defecto combinado el defecto más severo deberá alcanzar el límite señalado.

La solicitud habrá de acompañarse de informe médico de un especialista en Oftalmología, en el que deberá constar el diagnóstico, la corrección óptica requerida y la técnica terapéutica utilizada, así como de la correspondiente factura, con los requisitos legales ya señalados para estas prestaciones.

El importe de la ayuda económica por cirugía refractiva será equivalente al 50% del coste del tratamiento sin que, en ningún caso, esta ayuda pueda superar el límite de 200 € por el tratamiento de cada ojo.

#### 3. Otras ayudas técnicas

Audífono (para beneficiarios mayores de 16 años): 423 euros. Laringófono: Coste, según factura. Cánulas de plata para traqueotomía: Coste, según factura.

- a) El período mínimo de renovación ordinaria de estas prestaciones será de 4 años desde la fecha de factura, excepto para las cánulas de plata para traqueotomía que no estarán sujetas a plazos de renovación.
- b) En el caso de que los artículos precisen algún tipo de reparación, ésta podrá ser objeto de una ayuda económica cuyo importe será, como máximo, del 50% de la ayuda establecida para su adquisición. Las ayudas para reparación no incidirán en los plazos de renovación.
- c) La ayuda para audífono, prevista en este anexo, será incompatible con la prestación de audífono prevista en el Catálogo del ISFAS sobre Material Ortoprotésico (código 21 45 00).

Cuando se prescriba la adaptación bilateral de audífonos, ambos podrán ser objeto de ayuda económica.

- d) En los expedientes relativos a solicitudes de cánulas de plata para traqueotomía y laringuectomía el informe del especialista deberá justificar la necesidad de este tipo de cánulas. Estos expedientes se tramitarán con la clave PRC1C.
- e) En todos los casos, las solicitudes deberán acompañarse de informe médico de prescripción y de la correspondiente factura, con los requisitos legales establecidos.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2963

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2008, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio celebrado con el Ayuntamiento de Láchar.

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Láchar un Convenio de colaboración en materia de gestión catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de febrero de 2008. El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita.

#### **ANEXO**

Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Láchar, de colaboración en materia de gestión catastral

Reunidos en la ciudad de Granada, a 14 de enero del año 2008.

De una parte, doña Elisabeth Fernández Puertas, Delegada de Economía y Hacienda de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de 25 de octubre de 2000, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas facultades en los Delegados de Economía y Hacienda (BOE núm. 279, de 21 de noviembre).

De otra parte, don Francisco Javier Montiel Olmo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Láchar, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (BOE número 80, de 3 de abril).

#### EXPONEN

Primero.—El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es competencia exclusiva del Estado y se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes administraciones, entidades y corporaciones públicas. Por su parte, el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario.